

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo formulado por don Juan Ruz Humanes contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra la de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos los referidos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, sin hacer una especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

19437 ORDEN número 111/10147/80, de 6 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 13 de junio de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Jiménez Otero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Salvador Jiménez Otero, quien postula, por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de septiembre de 1979, se ha dictado resolución con fecha 13 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara caducado este recurso, interpuesto por don Salvador Jiménez Otero, y remítase testimonio de esta resolución al Ministerio de Defensa acompañada del expediente administrativo, para su conocimiento y efectos, de todo lo cual se acusará recibo en el plazo de diez días; sin costas.»

Lo acuerdan y firman los señores del margen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19438 ORDEN número 111/10148/80, de 6 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 20 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vázquez Gandullo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rogelio Vázquez Gandullo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Vázquez Gandullo, actuando en propio nombre y representación, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el que inadmitió recurso dirigido a rectificación de haber pasivo de retiro del recurrente, fijado por acuerdos del citado órgano de seis de junio y siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y en consecuencia anulamos todos

los expresados acuerdos por ser disconformes a derecho, declarando, en su lugar, que proceda le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro conforme a una base reguladora en que se le computen trece trienios de Oficial en cuantía correspondiente a la proporcionalidad diez, con el resultado cuantitativo que corresponda. No hacemos especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

19439 ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.239.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.239, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Peláez Gasch, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 12 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Peláez Gasch, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero. Sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano.—Jesús Díaz de Lope-Díaz y López. Firmando y rubricado. Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada. Firmado y rubricado.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19440 ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.888.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.888, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Salvador Martín López, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Martín